and at the state of the property of the state of the party

# The profit of the first of Expeditions of this if the actoristic of it plant and the first all the naturally and

LA POLLER CALLERY

# all arth of a one recording of

Se admilen Suscriciones y Anuncios en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de Alonso y Z. Menendez, calle de Don Sancho -num 13, Palencia. - Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusion de su importe en libranza del Giro Muluo.—No se sirven suscriciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

Suscricion de la Capital. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas. Número suelto 25 centimos de peseta.

Liter |

Fuera de la Capital. — Por un año 25 pesetas. — Por seis meses 20 pesetas. - Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos. - Por un mes 5 pesetas Número de año atrasado 50 centimos de peseta.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

arangan sangar berba<u>na</u> ang kalon ang ang talan

Link with the property

Circular núm. 166.

for the specific Land of the St. the second of the Seccion de Fomento. - Negociado 3. Ferro-carril.

El Exemo. Sr. Director General de Administracion militar, participa al Sr. Intendente militar de este Distrito lo siguiente:

·Ha llamado mi atencion, y con bastante frecuencia, aparecen en las cuentas de las Empresas de Ferro-carriles por trasportes militares, listas de embarque y guias de remesas que adolecen del defecto de contener raspaduras ó enmiendas. Esta irregularidad da margen a entorpecer en las respectivas intendencias la liquidacion y contabilidad de dicho servicio, por las continuas explicaciones y aclaratorias que se hace menester pedir, a causa de no estar debidamente salvadas tales equivocaciones en los citados documentos, à las Direcciones de las Companias, teniendo que proceder en la mayor parte de los casos á la baja de su importe, lo cual produce à su vez reclamaciones de las empresas. A fin de evitar para adelante estos entorpecimientos y regularizar esta parte del servicio en la forma más asequible, he tenido à bien disponer das prevenciones siguientes que V. S. cuidará de hacer llegar á condcimiento de las Empresas; cuya iquidacion radique en ese Distrito, TOOL ob observed oh offered word

a los Comisarios de Guerra, Inspectores de trasportes del mismo y á los Alcaides de los pueblos que tengan estacion sobre la vía de las mencionadas Empresas. 1. No se admitirá por los Jefes de Estacion ninguna lista de embarque, ni guía de remesas, enmendada ó raspada, sin que tal defecto vaya salvado en dicho documento por el Comisario de Guerra o Alcalde que le baya redactado y firmado. 2. En el caso de presentarse listas de embarque y guías de remesas con enmiendas ó raspaduras salvadas por el Comisario de Guerra ó el que desempene, sus funciones que las haya expedido, deberá consignarse la salvedad de dichas autoridades al pié y el sello de la Comisaría ó funcionario sustituto, cuya firma y sello deberán ser en un todo iguales á los que procedan estampados: 3.3 Las estaciones de empalme, deben tener aun más especial cuidado en que los referidos documentos no estén raspados o enmendados, a ménos que las raspaduras o enmiendas estén salvados con arreglo a la prescripcion segunda; sin embargo, cuando el defecto se note en otras de estas estaciones y que por lo tanto no sea la del punto de salida, quedan autorizados el Comisario de Guerra si le hay, ó subsanar diche defecto con las medio, los siguientes: mismas formalidades requeridas en Racion de pan de setenta deca-

en vista de los pasaportes, comunicándolo á la autoridad del punto de salida, que expidió et documento, pues de otro modo se irrogaria perjuicio à los interesados.

the state of the first for the

Y con objeto de que tengan exacto y puntual cumplimiento las prevenciones anteriores por parte de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios del orden administrativo que dependan de mi autoridad, he acordado se dé publicidad por medio de este periódico oficial à la anterior circular del Jefe Superior del cuerpo de Administracion del Ejército.

Palencia 13 de Marzo de 1881. El Gobernador, Santiago Herraiz.

of the term of the second of the second

or same and the design of the course from

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA. desder last en la la company

directors to retrotal as easy toucher

La Comision Provincial, en union con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que segun los datos que tienen à la vista de los precios à que han sido vendidos los viveres en el mes de Febrero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben hjar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hécho durante el citado si no el que le sustituya para mes de Febrero y como término

la repetida prevencion segunda, y gramos, veintinueve centimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros, sesenta y cinco centimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas setenta y cuatro centimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero a las tropas del Ejército y Guardia civil transennte por los mismos, se expide la presente por triplicado, à un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia à doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno

El Vice-Presidente de la Comision, Antonio Reyero. - El Comisario de Guerra, José Vigil. P. A. D. L. C.A P. el Secretario. Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

el accordo, que no re percellirá

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

a transport of them one also bet

olegical in the contractions, effective to

CIRCULAR. considerations of a section of the con-

La Direccion General de Impuestos, con fecha 4 del actual. participa à esta Administracion económica se inserte de nuevo en los Boletines Oficiales la circular de dicho Centro, fecha 14 de Marzo del año último 1880, a fin de que las Juntas procedan en el

dia que en la misma se cita á acordar los medios por los cuales han de cubrir sus encabezamientos de consumos los Ayuntamientos, prévio antes el nombramiento de las mismas en los términos que ordena, en la que ha sido insertada en el Boletin del dia 28 de Enero próximo pasado:

«En la Gaceta de Madrid del dia 14 del actual, núm 74, aparece una circular de la Direccion General de Impuestos, que á la letra dice así.

### Direccion general de Impuestos.

Circular.

Perseverando esta Direccion general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, à que se refiere el art. 186 de la instruccion de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar a V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:

De la eleccion de medios para satisfacer el impuesto de consumos y cereales.

1. El dia 21 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuese posible y conveniente, y si no por varios de los medios que autoriza dicho articulo 186 de la Instruccion, dando al dia siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á poblacion alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido vimposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes, que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos excluyendo á los exceptuados de contribuir el reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados

Ejemplo:

Número de vecinos contribuyentes por territorial..... 490 Idem por subsidio...... 110 Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial..... Total..... 900

Individuos correspondientes à

cada clase..... 300

Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, segun las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.

De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.

- 2.ª Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberá acordarse tambien si han de concederse, en caso necesario, por ménos precio que el asignado á cada especie, y de acordarlo asi, nunca podrá ser por cantidad inferior à las dos terceras partes del cupo y sus recargos. Tambien se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva, con su correspondiente recargo por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.
- 3. Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considérasen mejor que el Megar à verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos, más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera, por la totalidad sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administracion ó el repartimiento.
- 4.ª Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva, en las ventas, que sólo puede verificarse en poblaciones que no tengan más de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario esa officina, remitiendo á la misma que entre los contribuyentes aso- al efecto copia del acta del acuerdo ciados estén representados los co- á que se refiere la disposicion antesecheros, los fabricantes y todos los rior con fecha 22 de este mes, industriales que al por mayor ó al como queda indicado, de manera que

deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el dia 22 del presente mes.

- 5. La Administracion, por su parte, conocedora de los pueblos que han acordado la exclusiva, encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro dias; y si algun pueblo de más de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desaprobará el acuerdo con toda brevedad para que, por una inteligencia equivocada ó pretension indebida, no se retrase la realizacion de los medios procedentes, y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.
- 6.ª Si el medio que se acordare fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar tambien si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiese prescindir de los restantes.
- 7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.
- 8. En el caso de realizar por reparto de dicha tercera parte, deberan celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo o parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el dia último del primer mes de cada trimestre.
- 9. El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que eligirán entre si los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.
- 10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobación de

por la que deberá aprobarse si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion. 1.2

De la Administracion municipal.

- 11. Si el medio acordado fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinda á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.
- 12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente à los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como antes ha acontecido, ser ocasion de alivio en el gravamen, eliminando especies que resulten poco productivas en toda España.
- 13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administración Económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorización especial expedida por el Ministerio de la Gobernacion ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse o negarse antes del 1.º de Julio de cada año.
- 14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios. procurarán tener efectuados ántes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extraradio por los consumos que signifique sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no puede aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esta Direcpor menor especulen en las especies, el 25 obre en esa administración, ción de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviese acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior à las dos terceras partes, y esto solo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, así como el recargo que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 179 al 183 inclusive de la Instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí sus familias, criados, ect., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó arriendos especiales de otros articulos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la Instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los; jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbres de preveer à estos de las especies de consumo diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que sólo figurarán en él por rí, sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobacion á esa oficina provincial antes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviendose un ejemplar al Ayunta-

miento antes del 30.

Si convocados los trafantes en las especies gravadas, à los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitacion las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmaran por lo menos tres de los concurrentes en representacion de

los demás y se unirá certificacion de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse. ~ | 111 yes | 13

De los arriendos municipales à libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica, sujetándose los Ayuntamientos al capitulo 31 de la Instruccion cuando haya sido acordado el arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin intentar los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificacion que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable) deberán anunciar la subasta con ocho dias de anticipacion; celebrando la primera el dia 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposicion en la primera, el dia 12, á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limitrofes, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo menos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera deberán aceptarse en la segunda, el dia 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y despues pujas à la llana si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administracion o el reparto con preferencia al arriendo por cantidad inferior al encabezamiento.

21. En el caso de que esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por los asignados en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el dia 24 una tercera subasta, en la que no se aceptara sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor. 

22. Si no se presentasen, licitadores en la segunda subasta del dia 12, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 20; y si dentro de ellos se hiciese proposicion por las dos terceras partes del tipo se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta el dia 24.

23. El 10 de Mayo, como la Instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administracion económica, para su aprobacion, los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una

se dará conocimiento inmediatamente á la Administracion, la cual cuidará de exigirlo para obtener antes los expedientes, cuando sea posible.

35. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subaata se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando ésta consista en fincas, no se dejará su aprecio, á la Municipalidad, sino que se hará cuando más por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desaprueben por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, como previene el art. 199, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, a menos que el Ayuntamiento y el rematante se avenga á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no haya recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará bajo su responsabilidad de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo antes de dicha fecha. para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, constando ya aprobada por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia; del Alcalde, á efectuar los conciertos del extra-radio á que se refiere la disposicion 14 de esta orden.

(Se continuara.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE PALENCIA.

to the state of the state is the

En la Gaceta de Madrid, número 70, correspondiente al dia once de Marzo corriente se halla inserta el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, veugo en decretar lo siguiente:

Art. 1. Las Cajas del Tesoro seguiran admitientto, como hasta aqui, la moneda de plata borrosa, y falta ó agujereada que se presente en las mismas al verificar ingresos por contribuciones, tentas ú otros derechos del Estados siem-

pre que conserven señales evidentes de haber sido verdadera moneda y que po proceda de especulacion sibiejta, osmodor de monto de

Art. 2.º Toda la moneda que existe en depósito en las Cajas de provincias á consecuencia de la orden de 28 de Enero último, y que consten de las actas levantadas cuando se verifico el recuento que dicha órden dispuso, se remesará á la Tesorería Central para su refundicion en la Casa de moneda de Madrid, a medida v en la proporción que disponga la Dirección general del Tesoro público.

Art. 3. El gasto que ocasione la refundicion de la indicada moneda se considerará en lo que resta del actual año económico como una minoración de ingresos obtenides por beneficios en rendiciones. que forman parte de los valores à cargo de la Direccion general del Tesoro público por casas de Moneda.

Art. 4. En los presupuestos sucesivos se incluirà el crédito que prudencialmente se fije en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, con destino esclusivo à cubrir el quebranto que ofrezca la refundicion de la moneda defectuosa de plata, que se haya retirado de la circulacion por carecer de alguno de los requisitos legales.

Art. 5. Las Cajas públicas retendran en depósito, con separacion absoluta de los demás fondos, las monedas de plata borrosas, faltas ó agujereadas en la cantidad que, teniendo en cuenta el crédito que se autorice en presupuesto para el quebranto de su refundicion, determine la Direccion general del Tesoro con conocimiento del Ministro de Hacienda.

Art. 6. La anterior disposicion si se considera necesaria, sera ignalmente aplicable al Banco de España en su calidad de Recaudador de contribuciones.

Art. 7.º Por el Ministro respectivo se reproducirà à los Gobernadores de las provincias la órden cicular é instruccion de 14 de Diciembre de 1879 sobre persecucion de monederos falsos, encargandoles presten su eficaz cooperacion à los Jefes económicos, previniendo á estos adopten las medidas mas energicas para evitar que à la sombra de disposiciones conciliatorias se cometan abusos que defraude en los intereses del Estado.

Art. 8. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento ede este servicio.

Lo que se inserta en el Boletio | Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Palencia 15 de Marzo de 1881. El Jefe económico, Mariano de la Garza.

complete and all the art and adjusted

All the transfer to a principle of

11 6181 1811 1811 TOUR TOUR

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

E. S. La Diputacion provincial de Barcelona, en comunicacion de 19 de Febrero último remite, el siguiente anuncio:

«Diputacion provincial de Barce-

lona.- Esta corporacion, con el plansible motivo del enlace de S. M. el Rey acordó conceder cinco lotes de quinientas pesetas cada uno para otros tantos soldados o voluntarios, naturales de esta provincia é inutilizados en la Guerra de Cuba que mas se hayan distinguido por su valor y buena conducta, siendo preferidos los que hayan practicado actos de abnegacion en pro de sus semejantes.--Los que reunan las circunstancias que antes se mencionan y aspiren à la concesion de dichos lotes, se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputacion antes del dia 1.º de Setiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes.-1. Fé de bautismo debidamente legalizada. - 2.° Licencia absoluta. - 3.° Informacion testifical, y si esta no fuese posible, certificado para justificar los actos de abnegacion que hayan practicado.—Lo que de Real orden se traslada por circular general à fin de que llegue à conos cimiento de los que se consideren con derecho á los expresados lotes.-Dios guarde á V. muches años. Madrid 4 de Marzo de 1881. Campos.=Lo traslado á V. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provine cia. Dios guarde á V. E. muchos años. - Valladolid 16 de Marzo de -1881.-D. O. de S. E., El Coronel, Jefe de E. M., Hermogenes G. Samaniego.»

Palencia 17 de Marzo de 1881. -El Brigadier Gobernador Militar, Mariano de la Iglesia.

Juzgado de primera instancia. de Valladolid.

Don Nicomedes de Urdagarinuly sela Boletin. Oficial de esta Pro- satzados de dadinges poi acional

Cruz de 2. clase del mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en la mañana cinco del actual se ha arrojado al Rio-Pisuerga, desde el Puente colgante de esta Ciudad, un hombre de quien no consta seña ni dato alguno personal, y el cual no ha sido aún extraido, ni flotado en las aguas.

Por tanto, ruego y encargo à todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente a los dependientes de la policia judicial, practiquen diligencias en avenignacion de si ha desaparecido de algun pueblo una persona cuyo paradero se ignore, y caso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, con detalles de su nombre, apellidos y demás circunstancias personales.

Dado en Valladolid à catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.-Nicomedes de Urdagarin. - Por mandado de S. S. Pedro M. Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José García y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Frechilla.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo. se ha seguido causa criminal de oficio contra José Retuerto Gonzalez, de edad de cincuenta y tres años, casado, vecino de Boadilla de Rioseco y Secretario del Juzgado municipal de dicha villa, infundadas. sobre falsificacion de firma y al- Vertavillo 14 de Marzode 1881. teracion de ana declaración. En dicha causa, terminada en este - glando de dura de la marcia Juzgado y remitida en consulta, á la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Valladolid dictó sentencia el veinte de Noviembre del año último, condenando al procesado José Retuerto Gonzalez en la pena de catorce años ocho meses y un dia de cadena Valdecañas. temporal, multa de mil pesetas, lob Grijota. de la condena, en la inhabilitacion Hontoria de Cerrato. absoluta perpétua y mitad de las Collazos de Boedo. costas; no siéndole de abono la mitad del tiempo de prision su- missiparedes de Nava. frida. Dicha sentencia se notificó el dia de su fecha al Ministerio fiscal y al Procurador del pro- lastas circulas sucissos accissos cesado.

Echaniz, condecorado scon sta vincia, según disponer el artículo Las abas do ciadaser lett. 15

nuevecientos setenta y cuatro de la Compilacion del Enjuiciamiento criminal, pongo el presente en Frechilla à catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

— José Garcia.

o the special state of the state of

The second of th

Ayuntamiento constitucional de Vertavillo.

and the transfer of the transfer that the

the form of water of the terms of the

A fin de que la Junta pericial pueda proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oida ninguna reclamacion por justa y legal que

Yà fin de que llegue à conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones

-El Alcalde, Manuel Pinto.

Con el propio objeto y en igual termino invitan los Ayuntamientos de at the state of the appropriate the devices

for Polentinosem of term analysis. erra Moratinos jug elle sudga j 601 Autilla del Pino. a Mand Bahillo.

de Soto de Cerrato.

. Manquillos andus areone di la si omoo de di oi il ili isa

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

Para la confeccion de amillaramientos acudir à Felino F. de Villaran, Fabricante de Saquerio y Agente de Negocios, y al propio tiempo se comprarán todos los intereses de láminas.

Herreros, 14, Palencia.

at the state of th

## Matias Lanchares, Agente de Negocios.

Se encarga de la formacion de las cuentas del Pósito, Municipales, Estadistica, y todo cuanto sea concerniente á los Ayuntamientos, como gestiona toda clase de asuntos particulares, sea en la Provincia ó en la Corte.

Compra papel del Estado.—Oficina calle de la Cestilla, núm. 19.

MOLINO EN RENTA O VENTA.

Property for the second

En el pueblo de Castromocho se vende ó arrienda con condiciones muy ventajosas, un molino harinero con dos piedras macizas de la Ferté y buena limpia; el que quiera hacer proposiciones, dirijase á D. Joaquin Alvarez, en Palencia, Carnicerías 7.

Se necesita un auxiliar en la Secretaria del Juzgado Municipal de Burgos, con conocimientos teóricos y prácticos judiciales.

Obras de U. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletin.

Reales Articulos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos....6 Guia de cartillas, amillaramientos, etc. . . . . . . . . 8 Guia de elecciones edicion de 1879 3 Prontuario de la Administracion municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. . 90 El Angel de una familia, comedia..... 8 El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y gana-Apéndice á la misma. . . . . . . . . . . . 2 Guia de Consumos, 9.ª edicion del año de 1880. . . . . 10 Libro de las leyes Municipal y Provincial. . . . . 8 Libro manual del Impuesto de consumos, edicion de 1880. 6 Guia de quintas, 8.ª edicion. 12 Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble, edicion de 1879. . . 14 Leyes orgánicas municipal y provincial, edicion de Diciembre de 1877..... Jinorium in aut